

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-53-2015, emitida el 19 de noviembre de dos mil quince, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE –53-2015**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO:**

**I**

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, en la Reunión Presencial celebrada en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, el día 23 de octubre de 2015, instruyó a la Gerencia Jurídica de la CRIE para que se analizara la posibilidad de reformar el artículo 43 del Reglamento Interno de la CRIE, de manera tal que en las Sesiones Presenciales de la Junta se pueda constituir quórum con tres (3) Comisionados reunidos físicamente y por lo menos uno (1) de manera virtual.

**II**

Que por medio del Informe Jurídico No. GJ-52-2015 del 10 de noviembre de 2015 de la Gerencia Jurídica, se concluyó era posible reformar el contenido del artículo 43 del Reglamento Interno de la CRIE, derivado de la experiencia que han dejado las Sesiones Presenciales anteriores de Junta de Comisionados y con fundamento en la facultad que tiene la Junta de Comisionados para reformar el Reglamento Interno, de acuerdo a la propuesta presentada por dicha Gerencia.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el artículo 19 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará

sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, el artículo 23 del Tratado Marco establece que *“Las facultades de la CRIE, son entre otras: a) Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios...”*

## II

Que mediante la Resolución No. CRIE-31-2014 de fecha 12 de noviembre del año 2014, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el cual en su artículo 20 literal m) establece: “La Junta de Comisionados tiene como principales funciones las siguientes: ...m) Aprobar, reformar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento Interno y demás resoluciones de la CRIE.”

## III

Que actualmente el artículo 43 del Reglamento Interno dispone que en las sesiones presenciales de la Junta de Comisionados, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se permitirá la participación virtual de hasta dos (2) Comisionados por medios tecnológicos que aseguren una comunicación integral, simultánea, que comprenda vídeo y/o audio, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión y los miembros que no estén en ese lugar, de manera tal que se garantice la inmediatez y fidelidad de su participación. Agrega que, en todo caso, se respetará el quórum establecido en el artículo 37 del reglamento, debiendo estar físicamente presentes en la sesión por lo menos cuatro (4) Comisionados.

## IV

Que los múltiples compromisos de los Comisionados en algunas ocasiones dificultan que se trasladen hasta el lugar donde ha de celebrarse la Sesión Presencial, o que por causas ajenas a su control no puedan asistir a las Sesiones Presenciales luego de haber confirmado su participación. Así pues, con el fin de garantizar el funcionamiento eficiente y eficaz de este órgano colegiado, resulta necesario flexibilizar la regla de constitución del quórum para las Sesiones Presenciales, manteniendo como mínimo la participación de cuatro (4) de sus seis (6) miembros para considerar válidas la mismas.

## V

Que en ese sentido, debe reformarse el mencionado artículo 43 en el sentido de permitir la participación virtual de hasta tres (3) Comisionados por medios tecnológicos en las Sesiones Presenciales; no obstante lo anterior, deberán encontrarse reunidos físicamente al menos tres (3) Comisionados en el lugar de la convocatoria para que pueda considerarse válidamente constituido el quórum establecido en el artículo 37 del Reglamento Interno de la CRIE, el cual indica que la Junta de Comisionados deliberará en forma colegiada, por lo que para formar quórum deberán estar reunidos por lo menos cuatro (4) Comisionados, ya sea física o virtualmente.

## VI

En Sesión Presencial número 96, celebrada los días jueves 19 y viernes 20 de noviembre de 2015, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del Informe Jurídico No. GJ-52-2015 del 10 de noviembre de 2015 de la Gerencia Jurídica, dicta la presente resolución.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y el artículo 20, literal m), y 66 del Reglamento Interno de la CRIE y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACOGER** la recomendación de la Gerencia Jurídica de la CRIE, incluida en el Informe Jurídico No. GJ-52-2015 del 10 de noviembre de 2015, que sirve como fundamento de la presente resolución.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 43 del Reglamento Interno de la CRIE, aprobado mediante la Resolución No. CRIE-31-2014 de fecha 12 de noviembre del año 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

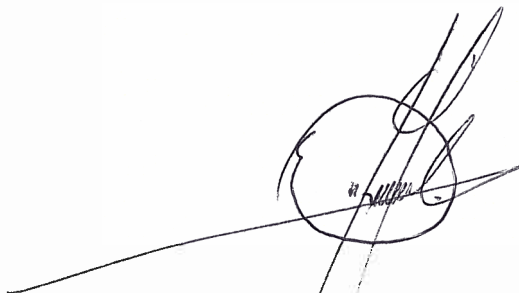
**“ARTÍCULO 43.** En las Sesiones Presenciales de la Junta de Comisionados, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se permitirá la participación virtual de hasta tres (3) Comisionados por medios tecnológicos que aseguren una comunicación integral, simultánea y continua, que comprenda vídeo y/o audio, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión y los miembros que no estén en ese lugar, de manera tal que se garantice la inmediatez y fidelidad de su participación.

No obstante lo anterior, deberán encontrarse reunidos físicamente al menos tres (3) Comisionados en el lugar de la convocatoria para que pueda considerarse válidamente constituido el quórum establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

En el acta correspondiente se deberá consignar el nombre de los Comisionados que no estuvieron presentes físicamente en la sesión de Junta. Asimismo, se deberá hacer constar el medio tecnológico a través del cual se hizo efectiva la participación del Comisionad@ en la sesión y que estuvo presente de forma continua en la misma. Los Comisionados que participen a distancia en la sesión presencial deberán suscribir el acta respectiva en la reunión presencial inmediata siguiente a la que asistan y tendrán derecho a dietas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Dietas y Viáticos.”

**TERCERO: VIGENCIA.** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página Web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.



Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo